

REVISTA DE REVISTAS

A cargo de José María DESANTES GUANTER y Carlos MELON INFANTE§

I. DERECHO CIVIL

1. Parte general.

ARANGIO RUIZ, Vincenzo: *In memoria di Carlo Fadda*.—RTDP, Año IX, núm. 3, septiembre 1955, págs. 603-621.

Transcripción de la conmemoración leída en el Auditorium de Cagliari el 23 de marzo de 1955, para recordar el centenario del nacimiento de Carlo Fadda.

AZZARITI, Gaetano: *Il principio della irretroattività della legge e i suoi riflessi di carattere costituzionale*.—RTDP, Año IX, núm. 3, septiembre 1955, págs. 622-631.

Considera el autor que el principio de la irretroactividad de las leyes no tiene verdadero alcance constitucional. Por ello, fuera del campo penal, es cuestión de la que *no ha querido* ocuparse la Constitución Italiana vigente.

El principio de irretroactividad tiene carácter directivo, pero derogable, por lo cual no es inconstitucional una Ley por ser retroactiva. El trabajo irá en el volumen en honor de Filippo Vasalli.

BENVENUTI, F.: *L'opera di Francesco Rovelli*.—IM, Año VI, septiembre 1955; págs. 150-153.

Perfil humano y científico del profesor de la Universidad católica del *Sacro Cuore* de Milán, con un resumen de sus obras jurídicas.

BENVENUTI, F.: *Sul concetto di sanzione*.—IM, Año VI, septiembre 1955; págs. 223-253.

Examen comparativo de los diversos tipos de ejecución, en el sentido amplio de actividad de realización del derecho objetivo: pública (constitucional, administrativa, judicial) y privada.

CASTAGNOLA, Luis: *Em que sentido o Direito natural é natural no pensamento de José Graneris*.—RFP, Año II, núm. 2; págs. 158-173.

Investigación del concepto progresivo del Derecho natural católico según el profesor de Filosofía del Derecho del *Institutum Utriusque Iuris*, de Roma.

DE FRANCISCI, Pietro: *Del Derecho Moderno al Derecho Romano*.—RDP, septiembre 1955; págs. 747-757.

Comparándole con el Código de 1865, el autor se fija en la forma en que la tradición romanista ha influido en la elaboración del Código de 1942 (mezcla de pandectismo e historicismo) e indica cómo esto debe tenerse en cuenta en materia de interpretación de las normas del Derecho vigente.

FRANESCAKIS, Ph.: *Perspectives du droit international privé français actuel*. RIDCP, Año VII, núm. 2, abril-junio 1955; págs. 349-360.

A propósito de la aparición de la segunda edición del *Traité élémentaire de Droit international privé* de Henri Batiffol, medita el autor sobre el hecho indudable de que el Derecho positivo francés se impregna de espíritu internacionalista. La tendencia es loable siempre que en aras del orden internacional no se lesione el legítimo interés de la sociedad nacional.

GUARINO, Antonio: *L'esperienza di Roma nello studio del Diritto*.—DG, Año LXX, Serie III, año XI, julio-octubre 1955; núms. 4-5; págs. 273-285.

Se inserta la conferencia pronunciada por el autor en la Academia Matritense del Notariado el 29 de abril de 1955, en la que se propugna la vuelta de los civilistas y cultivadores de la teoría general al Derecho romano y se pide la reacción contra el olvido en que éste se va dejando por los juristas. El Derecho romano, plagado de universalidad, contiene unas enseñanzas de las que el jurista no puede prescindir.

LANGHANS, F. P. de Almeida: *Antologia do pensamento juridico português*. BMI, núm. 49, julio 1955; págs. 31-47.

Breve biografía y extensa consideración del pensamiento jurídico del profesor conimbricense Pascoal José de Melo Freire dos Reis (1738-1798).

MANTZOUFAS, Georgias A.: *Il codice civile greco ed i suoi fondamenti*.—NRD, Vol. VII, fascículos 1-4, 1955; págs. 49-61.

Historia de la Codificación civil griega y de la redacción del Código de 1940, exponiendo las líneas directrices de su ordenamiento a través de las discusiones de la Comisión redactora.

MARTIN GOMES, Oscar: *A possibilidade da Unificação do Direito privado hispano-luso-americano*.—RFP, Año II, núm. 2; págs. 9-18.

A pesar de las dificultades que toda unificación legislativa presenta, cuando existe una comunidad de cultura es posible reducir progresivamente las diferencias. Todas estas características se dan en el caso de España, Portugal e Hispanoamérica, de ahí que sea realizable una tarea unificadora.

MELLO E SILVA, Ulysses de: *O problema da definição do Direito*.—RFP, Año II, núm. 2; págs. 136-147.

Frente a las tres corrientes predominantes en el esclarecimiento del problema fundamental del Derecho: neo-criticismo, neo-positivismo y tendencias fenomenológicas, se afirma la necesidad de adherirse a la idea de la justicia sustancial.

NICOLAU DOS SANTOS, José: *Fundamentos da Geografia Jurídica*.—REP, Año II, núm. 2; págs. 174-261.

Recogiendo una denominación del Profesor Max Sorre sienta los fundamentos de esta Ciencia que, como la Geografía Política, nace de ser idéntico el objeto material que estudian la Geografía humana y el Derecho. Geografía y Derecho tienen como elemento de relación el Estado. Por eso son ciencias, no sólo afines, sino complementarias. De su copulación se obtendrá en la Ciencia del Derecho la fecunda posibilidad de "un método geográfico de interpretación de los fenómenos jurídicos".

PÉREZ SERRANO, Nicolás: *Eutelegenesia y Derecho*.—RFC, Año IV, enero-abril 1955; págs. 5-30.

Conferencia en el Colegio de Abogados de Tenerife en la que se estudia el problema de la inseminación artificial en general y se apuntan los problemas concretos que su aparición plantea, tanto *de lege data* como *de lege ferenda* a las diversas ramas del Derecho: civil, penal, canónico, internacional, etc.

PINEIRO MACHADO, Brasil: *O conceito de serviço público e o Direito administrativo*.—RFP, Año II, núm. 2; págs. 148-157.

A pesar de que el intervencionismo estatal creciente puede hacer creer que el concepto del Derecho administrativo va coincidiendo con el de servicio público, las más recientes tendencias doctrinales lo hacen equivaler al Derecho de la empresa—pública, privada o mixta—que desarrolla una actividad "de utilidad pública".

RAMOS PASALODOS, Fernando: *Normas de concentración parcelaria; Derecho administrativo emergente. Intervención del Juez en las mismas*.—BI, núm. 316, Año IX, 5 octubre 1955; págs. 3-8.

Carácter de las normas contenidas en la ya copiosa legislación de concentración parcelaria y acertada disposición la de hacer que los Jueces de Primera instancia presidan las Comisiones Locales, pues a pesar del carácter administrativo de este Derecho hay problemas de tangencia con el Derecho civil.

RE. EDWARD D.: *L'enseignement du droit international et du droit comparé*

et les relations internationales.—RIDCP, Año VII, núm. 2, abril-junio 1955; págs. 313-317.

Es necesaria la formación de equipos profesionales internacionales especializados en el Derecho internacional y en el Derecho comparado para conseguir la normalización de las relaciones jurídicas internacionales de lo que resultará una aproximación a la paz mundial.

WARLOMONT, R.: *Les influences belge et française sur le Code civil néerlandais de 1838.*—RH, Año XXXIII, 1955, núm. 3; págs. 412-437.

Historia de las vicisitudes de la codificación civil holandesa a la que los diputados de los territorios belgas llevaron la influencia de su Código, que era el de Napoleón.

2. Derecho de la persona.

GARCÍA CANTERO, Gabriel: *Concepto de Frutos en el Código civil español.* RDN, Año III, núms. 9-10, julio-diciembre 1955; págs. 61-240.

Amplio y minucioso estudio sobre el concepto y significado de los frutos en el C. c. español. Comienza aludiendo a la posición sistemática de la teoría de los frutos en la doctrina y legislación, entendiendo que el lugar adecuado para tratar la teoría de los frutos es la Parte General del Derecho civil. Alude a continuación a las formulaciones doctrinales en torno al concepto de fruto y a su concepto en el C. c. Discrimina cuidadosamente la terminología legal, indicando cómo los frutos importan en amplias zonas del Derecho privado. En cuanto al concepto entiende el autor que si bien el Código no define propiamente los frutos, parte de una orientación laudablemente extensa y unitaria.

PAOLI, J.: *La condition de citoyenneté des plaideurs dans l'instance judiciaire «ex lege».*—RH, Año XXXIII, 1955, núm. 3; págs. 343-375.

Se defiende el criterio de que las *legis actiones* eran asequibles a los no ciudadanos romanos, mientras que el *judicium legitimum* no lo era.

SAPENA TOMAS, Joaquín: *La ausencia en Aragón.*—RDP, noviembre 1955; págs. 985-1001.

Estudiadas las cuatro fases de la ausencia en el Derecho Aragonés (Fueros y observancias, Código civil, Apéndice Foral y Ley de 8 de septiembre de 1939), entiende el autor que esta última Ley rige en Aragón, pero completada y modificada por aquellas reglas del Apéndice que recogen el peculiar ordenamiento histórico de la familia, de la persona y de la institución.

VALLADAO, Haroldo: *Lei reguladora do estatuto pessoal*.—RFP, Año II, número 2, págs. 19-43.

No es posible adoptar una concepción unitaria y genérica del llamado "estatuto personal", que abarque todo el amplísimo campo de relaciones jurídicas referentes al estado y capacidad de las personas, a la familia y a las sucesiones. La regulación de Derecho internacional privado debe hacerse encontrando para cada relación jurídica particularizada el principio que sea más justo y equitativo.

3. Derechos reales.

BIONDI, B.: *La doctrina giuridica della universitas nelle fonti romane*.—IM, Año VI, septiembre 1955; págs. 254-302.

Se induce una doctrina general romana acerca de las universalidades patrimoniales, mediante el examen de casos romanos y textos relativos a universalidades de bienes en general y de la *hereditas* en concreto.

BUONINCONTI, Lydia y DELL' UVA, Francesco: *Sull' opponibilità ai terzi delle servitù costituite anteriormente all' entrata in vigore del C. c. 1865*.—DG, Año LXX, mayo-junio 1955; págs. 232-236.

Se comenta favorablemente una sentencia según la cual prevalece contra la inscripción de un predio libre de cargas la existencia de una servidumbre no inscrita, constituida en 1755.

CASTÁN TOBEÑAS, José: *Familia y Propiedad. La propiedad familiar en la esfera civil y en la del Derecho agrario*.—RGLJ, Tomo 199, núm. 3, septiembre 1955; págs. 209-266.

Se trata del discurso de apertura de los Tribunales, de cuyo contenido ya dimos cuenta en la Sección de Bibliografía (I. Libros) en el ADC. VII-4. El trabajo terminará en otro número de RGLJ.

DE SANCTIS, Valerio: *Tentativi di estensione del diritto di autore: i cosiddetti «droits voisins»*.—RDC, Año LIII, marzo-abril 1955; págs. 167-180.

Es necesario regular positivamente los derechos que en la actualidad se acogen a las leyes de propiedad intelectual, pensados y dictados antes de que existiesen microfílm, cine, radiodifusión y televisión. Es necesario, también, un régimen internacional establecido por medio de Tratados.

DÍEZ GÓMEZ, Aurelio: *En torno a la Ley sobre unidades mínimas de cultivo*.—RDN, Año III, núms. 9-10, julio-diciembre 1955; págs. 507-535.

Breves comentarios e indicaciones de conjunto sobre la Ley de Unidades mínimas de cultivo de 15 de julio de 1954.

GIANNINI, Amedeo: *Questioni e Note sul diritto d'autore*.—RDC, fascículos 5-6, mayo-junio 1955; páginas 257-288.

Sobre el problema, y en relación con él, de la reproducción fotográfica de obras de arte existentes en colecciones artísticas, se estudian las cuestiones jurídicas que estas reproducciones plantean en relación con el Derecho de autor en la Legislación italiana.

GONZÁLEZ PÉREZ, J.: *La enajenación de los bienes inmuebles de las entidades locales en la nueva reglamentación de contratación y bienes*.—REVL, Año XIV, núm. 83, 1955; págs. 689-711.

Concepto, naturaleza jurídica, requisitos, contenido y efectos de la enajenación de inmuebles por las Corporaciones locales a través del Reglamento aprobado por Decreto de 27 de mayo de 1955.

GUARITA CARTAXO, Ernani: *Evolução da teoria da «Universitas»*.—RFP, Año II, núm. 2; págs. 44-68.

El concepto abstracto de persona jurídica, incompatible con las nociones rudimentarias de la época romana primitiva, va configurándose a través de la historia de la misma Roma a medida que las necesidades de la práctica obligan a conceder acciones y facultades a las comunidades de personas, hasta aparecer ya en el Digesto la idea clara de la personalidad distinta de la colectividad y de los sujetos que la componen. El fenómeno se estudia a través de los textos.

MALLOL GARCÍA, F.: *El deslinde de bienes de las Entidades locales*.—REVL, Año XIV, núm. 83, 1955; págs. 774-779.

Estudio del procedimiento de deslinde de bienes de las entidades locales, teniendo en cuenta que el nuevo Reglamento de 27 de mayo de 1955 lo regula siguiendo los preceptos del Título II del Reglamento de Montes de 17 de mayo de 1865, lo que permite aportar la jurisprudencia dictada con motivo de cuestiones planteadas con ocasión de los deslindes amparados en esta última disposición.

MONTIEL, Alberto: *Nota mínima in tema di acquisto a non domino*.—RDC, Año LIII, marzo-abril 1955; págs. 109-111.

Tanto para el C. c. italiano de 1865 como para el de 1942 el principio "la posesión vale como título" puede ser invocado por el adquirente a non domino a título gratuito, sin constituir obstáculo el que este adquirente venga a ser posteriormente heredero del donante.

PÉREZ BOTIJA, E.: *El nuevo Reglamento sobre régimen jurídico de bienes de las Corporaciones locales*.—REVL, Año XIV, 1955, núm. 83; págs. 587-688.

Recorrido a través de las disposiciones del nuevo Reglamento destacando las

más importantes normas para concluir que se ha originado un cuerpo homogéneo, muy superior al conjunto de los incompletos preceptos anteriores.

RODRÍGUEZ MORO, N.: *La expropiación de empresas en el reciente Reglamento de servicios de las Corporaciones locales.*—REVL, Año XIV, núm. 83, 1955; págs. 739-753.

Evolución del concepto de utilidad pública como base de la expropiación; cambio operado desde la posibilidad de expropiar inmuebles a la de expropiar empresas; alcance de la expropiación municipal, requisitos materiales y formales y deseable unidad en las normas sobre expropiación que ni siquiera consiguiera la Ley de 16 de diciembre de 1954.

ROTONDI, Mario: *Se deposito di domanda segretta all'estero come causa distruttiva della novità di un brevetto.*—RTDP, Año IX, núm. 3, septiembre 1955; páginas 677-690.

Con relación al Derecho italiano se estudia este supuesto: un "brevetto" de invención se deposita en Italia, cuando, para la misma invención, se ha efectuado ya la solicitud en país extranjero, pero sin que todavía tal solicitud se haya publicado. ¿Qué eficacia tendrá la solicitud depositada en el extranjero con relación a la hecha en Italia? Este es el problema que estudia el profesor Rotondi, distinguiendo según se trate o no de países adheridos a la convención general de París.

UBERTAZZI, G. M.: *Osservazioni per uno studio intorno ai diritti sui beni immateriali nel diritto internazionale privato.*—IM, Año VI, septiembre 1955; páginas 426-454.

La doctrina del Derecho internacional privado italiano no se ha preocupado del estudio de los bienes inmateriales. A pesar de la dificultad de localización en una determinada porción de territorio es necesaria su regulación internacional privada. El autor intenta el razonamiento de sus líneas generales.

4. Obligaciones y contratos.

ALTAVILLA, E.: *Per l'inaugurazione del Circolo giurídico napoletano.*—DG, Año LXX, mayo-junio, 1955; págs. 177-182.

Discurso pronunciado en la Universidad de Nápoles sobre la protección a la mujer y al niño en el trabajo que pretende, a la luz del Derecho comparado, demostrar las deficiencias de la legislación italiana.

AULETTA, Giuseppe: *Importanza dell'inadempimento e diffida ad adempire.*—RTDP, Año IX, núm. 3, septiembre 1955; págs. 655-676.

El autor estudia el problema de la mayor o menor importancia o gravedad

que ha de revestir el incumplimiento, para que sea procedente la resolución de la obligación. Distingue estos tres casos: a) inexacto cumplimiento de obligaciones principales o accesorias; b) incumplimiento de obligaciones accesorias; c) retraso en el cumplimiento de obligación principal, en relación con el requerimiento de cumplir. El trabajo formará parte de los "Studi in memoria di Vasalli".

BERNAL SÁNCHEZ, Jesús-Aparicio: *Estudio de «lege ferenda» sobre arrendamientos urbanos.*—RDP, octubre 1955; págs. 883-906.

Comienza indicando cómo la circunstancia de que el arrendamiento haya de aplicarse a una difícil realidad, trae consigo una crisis en la dogmática arrendaticia tradicional, ya que las normas arrendaticias van insertas en un sistema de medidas para resolver la escasez de locales habitables. Se refiere luego a algunos aspectos concretos del arrendamiento, indicando los principios que deben orientarlos y aludiendo al Proyecto de Reforma (hoy Ley de Bases). Termina con referencias al aspecto económico del problema, y a la realidad del retraimiento del capital privado de su inversión en inmuebles urbanos.

BOLLAIN, Adolfo: *El apoderamiento de toreros.*—RDP, noviembre 1955; páginas 1001-1008.

En torno a la Sentencia de 30 de abril de 1955, estudia el autor la naturaleza y elementos del contrato que media entre el torero y su apoderado. En la sentencia se atiende que la base de la relación es de mandato.

CARNEVALE, Vincenzo: *Appunti in margine alle obbligazioni reali.*—DG, Año LXX, serie III, Año XI, núms. 4-5, julio-octubre 1955; págs. 296-301.

Consideraciones sobre las obligaciones "propter rem", su relación con el Derecho real, figuras afines, posible existencia de obligaciones reales, legales y convencionales, etc.

CHEVALLIER, P.: *La «reconciatio mutui».*—RH, Año XXXIII, 1955, núm. 3; págs. 376-411.

La *reconciatio mutui* es una teoría infundada, forjada por los comentadores, para explicar las fuentes en que se concede una *condictio* al *tradens* de un precio de compraventa, sin capacidad para la entrega del dinero.

CHESPI, A.: *Errore professionale del medico-chirurgo e regole dell'arte.*—IM, Año VI, septiembre 1955; págs. 303-315.

Reglas científicas médicas permiten al juez comparar la actuación del médico o cirujano para valorar su culpabilidad y responsabilidad. Ahora bien, hay que medir la adecuación de dichas reglas según su admisión en la doctrina y siempre que no haya otros más acordes con el proceder del facultativo y que

éste haya puesto en práctica. Tendencias de la jurisprudencia italiana en este aspecto.

DE COSSIO, Alfonso: *Cláusulas de escala móvil*.—RPD, noviembre 1955; páginas 963-984.

Después de aludir a las repercusiones de la desvalorización monetaria en la vida económica y a las formas de remediar sus efectos (revisión, estabilización), se refiere a las cláusulas de estabilización monetarias y no monetarias y al problema de su respectiva validez o realidad, con especial indicación de la Jurisprudencia francesa. Estudia la verdadera naturaleza de las cláusulas de escala móvil e impugna los puntos de vista desde los que se ha pretendido atacar su eficacia jurídica: curso forzoso, equivalencia de las prestaciones, orden público. La Jurisprudencia española, en general, admite las cláusulas de valor, pero estima el autor que la cuestión debe estudiarse en función de los distintos tipos de contrato, analizando el juego de las cláusulas de escala móvil en algunos contratos (mutuo, arrendamiento, etc.). En general el trabajo del doctor Cossio va destinado a esclarecer una serie de cuestiones oscuras, por las que a veces se ha negado la validez de las cláusulas de escala móvil.

D'EUFEMIA, G.: *Clausole a favore dei lavoratori nei capitolati di appalto e contratti collettivi di lavoro*.—DG, Año LXX, mayo-junio 1955; páginas 203-208.

El contratista de Obras Públicas está obligado a observar en cuanto al personal que le presta sus servicios los contratos colectivos de trabajo. Se demuestra por textos legales y por el argumento del enriquecimiento sin causa.

FERRARA, A.: *Sulla validità della «cessio pro solvendo fiduciae causa»*.—DG, Año LXX, mayo-junio 1955; págs. 209-214.

Es admisible en el ordenamiento italiano la figura del negocio fiduciario, configurado como negocio atípico. La *cessio pro solvendo fiduciae causa* opera una transferencia del crédito en el patrimonio del cesionario que es eficaz *erga omnes* y oponible a los acreedores concursales del cedente quebrado.

HERSCHEL, Wilhelm: *Diritto del lavoro qual compito dei Sindacati*.—NRD, volumen VIII, fascículos 1-4, 1955; págs. 31-40.

La protección del trabajo no es solamente un deber que compete al Estado, sino también un deber de Derecho privado que compete a las personas, individuales o sociales, y que se manifiesta en las relaciones de empresario y obrero tanto a cargo del primero como del segundo.

HOFMANN, G.: *In tema di donazione remuneratoria*.—DG, Año LXX, mayo-junio 1955; págs. 241-243.

Se define la donación remuneratoria distinguiéndola de la mera liberalidad

de uso, del *negotium mixtum cum donatione* y del cumplimiento de obligación natural.

IRIBAS, JUAN: *La responsabilidad civil derivada de la criminal.*—P, Año IV, núm. 39, noviembre 1955; págs. 817-827.

Consideraciones de tipo práctico sobre si constituye excepción de cosa juzgada de una jurisdicción para la otra la resolución de una de ellas sobre puntos coincidentes en ambas, en materia de responsabilidad civil derivada de delito, y sobre la responsabilidad civil subsidiaria en caso de delito culposo o doloso de persona por quien se debe responder.

LEWALD, Paul: *Muss der Vermieter, der einen vereinbarungsgemäss «abzuwohnenden» Baukostenzuschuss entgegengenommen hat, bei vorzeitiger Beendigung des Mietverhältnisses den noch nicht «abgewohnten» Teil zurückerstatten?*—MDR, Año IX, cuaderno 6, junio 1955; págs. 323-327.

Aceptada por el futuro arrendador una ayuda de construcción pagada por el arrendatario, que luego autorice a éste a no pagar renta o a pagarla menor durante un cierto tiempo por compensación con la ayuda prestada, el autor, tomando en cuenta la Jurisprudencia estudia el supuesto de que el arrendamiento termine antes de tiempo, y la cuestión de si el arrendador debe o no restituir la parte de ayuda no "compensada" por el arrendatario. Entiende que no y fundamenta su tesis.

MARÍN TEJERIZO, C.: *El desahucio por vía administrativa.*—REVL, Año XIV, núm. 83, 1955; págs. 754.

Se trata de perfilar el alcance del nuevo Reglamento de Bienes de las Entidades locales en materia de desahucio teniendo en cuenta la persistencia de disposiciones anteriores a él y de superior jerarquía legal, con las cuales a veces entra en colisión.

MAZZOCCA, D.: *In tema di prescrizione del diritto al risarcimento per seduzione.*—DC, Año LXX, mayo-junio 1955; págs. 228-231.

Se pretende dilucidar el momento inicial de la prescripción, que se fija en aquel en que la seducida, enterada de las intenciones del seductor, está situada en condiciones de hacer valer el propio derecho.

MINERBI, Fernando: *Una questione in tema di locazione e il c. d. metodo giuridico tradizionale.*—RDC, Año LIII, marzo-abril 1955; págs. 135-166.

La Jurisprudencia debe remozar constantemente el Derecho escrito con el cambio de las condiciones sociales. De otra suerte el principio de legalidad, por

excesiva adhesión a la letra escrita se convierte en un principio injusto. Se demuestra en el trabajo con un caso práctico de doble arrendamiento de un mismo local.

RODRÍGUEZ-SOLANO, Federico: *El retracto arrendaticio rústico*.—P, Año IV, núm. 39, noviembre 1955; págs. 805-816.

Continúa el minucioso estudio sobre el Derecho de retracto en el arrendamiento rústico. En el presente número de P se inserta el apartado quinto, referente a la finca como elemento real del retracto.

SABATER, Antonio: *El no uso y la jurisprudencia del Tribunal Supremo*. RDP, septiembre 1955; págs. 770-779.

En consideración de la encontrada jurisprudencia y doctrina, el autor defiende la obligación del arrendatario de *usar* la cosa y estudia el fundamento legal de la acción resolutoria por no uso. Reciente Jurisprudencia mantiene la misma tesis.

SCHLESINGER, Piero: *Eccesso di mandato e gestione d'affari*.—RDC, Año LIII, marzo-abril 1955; págs. 94-99.

El mandatario que excede los límites de su encargo no se transforma en gestor de negocios sin mandato, pues es inadmisibles que en la misma persona y sobre la misma esfera de actividad o el mismo objeto concurra la doble condición de mandatario y gestor.

SIMONETTO, Ernesto: *Prestazione del socio e compensazione*.—RDC, fascículo 5-6, mayo-junio 1955; págs. 237-256.

Después de examinar distintas posiciones en torno al carácter de la aportación en dinero del socio a la sociedad, se enfrenta el autor con el debatido problema de si la aportación puede ser satisfecha por compensación. Aprecia la tesis afirmativa (doctrinal) y la tesis negativa (jurisprudencial), fundamenta doctrinalmente ésta última.

SOTO NIETO, Francisco: *En torno a la Ley de 15 de julio de 1954 sobre Arrendamientos Rústicos protegidos. Prescriptibilidad del derecho de conversión de la renta a especie trigo*.—RGD, Año XII, núm. 133, octubre 1955; págs. 683-692.

Se estudia el problema con relación a los contratos anteriores a 1 de agosto de 1942 con renta estipulada en metálico y a los contratos con renta estipulada en especie distinta del trigo.

TABOADA ROCA, Manuel: *Despido injusto, despido nulo y despido libre: aparición y significación de estos conceptos.*—FG. Año XIII, núm. 99; páginas 175-222.

Estudio del despido en las leyes españolas, en la opinión de los autores en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Central de Trabajo para concluir las diversas clases de despidos y sus diferentes consecuencias en las leyes vigentes.

TORRES AGUILAR, Juan: *La recuperación por el inquilino de la posesión de la cosa locada.*—RCDI. Año XXXI. núms. 330-331. noviembre 1955; páginas 711-720.

Estudio sobre el Derecho de retorno que concede al inquilino el artículo 85 de la LAU.

VASSEUR, Michel: *Gli sviluppi delle Clausole monetarie in Francia.*—NRD, vol. VII, fascículos 1-4, 1955; págs. 41-48.

Frente a las cláusulas de devaluación monetaria, los economistas y los juristas adoptan actitudes distintas: los primeros se oponen alegando razones económicas, los segundos, las acogen basándose en consideraciones de justicia.

VAZ SERRA, Adriano Paes da Silva: *Cessão de créditos ou de outros direitos* BMI, núm. especial I. 1955; págs. 5-374.

Con la sistemática clásica de exponer los diversos elementos de la cesión y sus requisitos expone completamente el tema, haciéndolo seguir del articulado que se propone para el nuevo Código civil portugués.

VAZ SERRA, Adriano Paes da Silva: *Mora do credor.*—BMI, núm. especial I, 1955; págs. 375-467

Justificación de la institución y de su regulación, requisitos, efectos y extinción como estudio previo al articulado del nuevo Código civil portugués.

VAZ SERRA, Adriano Paes da Silva: *Cessão da posição contratual.*—BMI, número 49, julio 1955; págs. 5-30.

Estudio del tema previo al articulado propuesto para el nuevo Código civil portugués.

WOLFF, Ernst: *Ein Wort zum Unmöglichkeitssproblem.* NJW. Año 8, cuaderno 1, 7 enero 1955; págs. 11-12.

Crítica el autor como superflua e inútil la división que hace el BGB de la

imposibilidad de la prestación en objetiva, subjetiva, jurídica y de hecho, originaria y subsiguiente, duradera y transitoria.

5. Derecho de familia.

BOEHMER, Gustav: *Soll das Stiefkind auch weiter ein «Stiefkind» der Gesetzgebung bleiben.* EF, año II, cuaderno 5, mayo 1955; págs. 125-129.

Con indicaciones de doctrina y de Derecho comparado, el profesor Boehmer se refiere a la cuestión de las pretensiones alimenticias de los hijastros y a la forma en que está prevista su reglamentación en la proyectada reforma (Proyecto II) del Derecho de familia alemán. Considera supuestos diversos y hace su respectiva crítica.

CHAPULÍ PÉREZ, Fernando y CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Cándido: *Modificaciones que en materia de celebración de matrimonio nacen de la discordancia de las Legislaciones canónica y civil y la norma penal.*—RGLJ, tomo CIC, núm. 3, septiembre 1955; págs. 267-294.

Propugnan los autores la necesidad de concordar las normas civiles, canónicas y penales en materia de celebración de matrimonio, fijándose en especial en los artículos 471-479 del Código penal, 45 a 50 del Código civil y en algunos puntos del Concordato. Debieran suprimirse los refuerzos penales del artículo 45 del Código civil, e incluso suprimir los números 2 y 3 del citado artículo. Sólo deben sancionarse como ilegales los matrimonios que hubieren sido declarado nulos.

LÓPEZ ALARCÓN, Mariano: *El matrimonio civil como subsidiario del canónico.*—RGD, Año XI, núm. 132, septiembre 1955; págs. 594-604.

Después de unas generalidades sobre el sistema matrimonial español (matrimonio canónico y civil subsidiario) el autor, en base a las disposiciones de la orden de 1941 y a las del Derecho canónico hace interesantes aclaraciones y discriminaciones sobre estos tres puntos: a) Los que no pueden casarse canónicamente por impedimento o prohibición religiosa, ¿pueden casarse civilmente? b) ¿Existe en nuestro sistema matrimonial contrayentes a quienes estén vedadas ambas formas de matrimonio? c) ¿Cómo podría entonces legitimarse la unión y la prole?

MELICHAR, Erwin: *Der Verfassungsgrundsatz der Gleichheit der Geschlechter im Lichte der Rechtsprechung des österreichischen Verfassungsgerichtshofes.*—EF, Año II, cuaderno 5, mayo 1955; págs. 129-132.

Es principio constitucional en Austria el de igualdad de los sexos ante la Ley. El autor, a través de algunas decisiones del Tribunal Constitucional, indica cómo se entiende tal principio. Prohíbe las diferencias de trato arbitrarias,

pero en modo alguno impide diferenciaciones objetivas y justificadas impuestas a veces por circunstancias de las que no cabe prescindir.

PEREIRA, Altino Portugal S.: *O erro, no casamento*.—RFP, Año II, núm. 2; págs. 394-405.

Reduce a sus límites el error sobre la persona, que, en contra de una moderna tendencia doctrinal y legislativa, no puede anular el matrimonio cuando sea sobre sus cualidades, sino solamente cuando se refiera a su identidad, "ya sea física, civil o moral".

SIEBERG, Wolfgang: *Elterliche Gewalt und Gleichberechtigung*. NJW, Año 8, cuaderno 1, 7 enero 1955; págs. 1-6.

En el ejercicio de la patria potestad, el BGB parte de la posición preeminente del padre. El principio constitucional de equiparación de marido y mujer repercute, naturalmente, en la forma de ejercerse la patria potestad. El autor se refiere a la forma de aplicar la equiparación (Gleichberechtigung) en materia de patria potestad: facultades de decisión de uno o ambos cónyuges, actos internos, actos externos, representación del hijo, aspecto personal y patrimonial. Se toman en cuenta distintas opiniones y proyectos.

6. Derecho de sucesiones.

ALONSO LAMBÁN, M.: *Las formas testamentarias en la Alta Edad Media de Aragón*.—RND, Año III, núms. 9-10, julio-diciembre 1955; págs. 241-399.

Continuación del trabajo iniciado en un número anterior de RDN. En el presente se refiere el autor a la estructura del testamento, al testamento escrito, al oral, al testamento ante el párroco, a los extraordinarios, al mancomunado y al testamento por comisario.

BETTI, Emilio: *Legato e Liberalità (Diritto romano)*. RTDP, Año IX, número 3, septiembre 1955; págs. 632-654.

Se trata de la relación leída el 27 de mayo de 1955 en Sassari en el Congreso en honor de Carlo Fadda. Sobre la base de un trabajo de este autor, en el que afirmaba no ser la liberalidad elemento esencial del legado en Derecho romano, el profesor Betti, analizando los textos, vuelve sobre la misma cuestión.

CICU, Antonio: *Legato e Liberalità (Diritto civile)*. RTDP, Año IX, número 3, septiembre 1955; págs. 642-654.

Se trata también de la relación leída el 27 de mayo de 1955 en Sassari en el Congreso en honor de Carlo Fadda. El autor, con relación al vigente Derecho

italiano, ofrece unas consideraciones en torno a la relación entre legado y onerosidad y gratuidad. Se escribe sobre la base de trabajos de Carlo Fadda.

FIRMO DA SILVA Antonio A.: *La sucesión hereditaria de extranjeros con bienes en el Brasil y sin domicilio en el país*. RIN, Año VII, núm. 25, enero-marzo 1955; págs. 11-13.

De acuerdo con la ley brasileña, se distinguen dos hipótesis: a), sucesión de extranjero soltero o casado con mujer brasileña, con o sin hijos, también extranjeros (ley del domicilio); y b), sucesión de extranjero casado con brasileña o extranjera, pero con hijos brasileños (ley nacional o brasileña: la más favorable).

GIULIANI, Andrea: *La sucesión del extranjero en Italia*. RIN, Año VII, número 25, enero-marzo 1955; págs. 5-10.

Consideraciones sobre los principios que rigen en Italia la sucesión del extranjero en su aspecto civil y fiscal.

II. DERECHO HIPOTECARIO

BEQUE, Emilio: *La reforma de la publicidad inmobiliaria en Francia*.—IJ, núms. 148-149, septiembre-octubre 1955; págs. 529-550.

Descripción en líneas generales del Decreto de 4 de enero de 1955, que lleva a cabo una decisiva reforma en el régimen inmobiliario francés. La reforma tiene una doble finalidad con objeto de remediar la inseguridad inmobiliaria: a), mejor organización técnica del servicio de publicidad mediante el mejoramiento de la llevanza de los Registros; b), una doble refundición, tanto del régimen de los privilegios inmobiliarios e hipotecas, como de la publicidad de los actos relativos a la propiedad y a los derechos inmobiliarios. En cuanto a lo primero, se crea un fichero inmobiliario, se exige la autenticidad de los actos sujetos a inscripción, se otorga un derecho de control al Registrador, etc. En cuanto a lo segundo, se da rigurosa entrada a los principios de publicidad y especialidad, y se dictan disposiciones sobre la inscripción, nota marginal, gastos, etc.

BOLLAIN ROZALEM, Luis: *Un caso práctico de Derecho hipotecario*.—RCDI, Año XXXI, núms. 330-331, noviembre-diciembre 1955; págs. 700-710.

Transcripción de un dictamen del autor sobre un supuesto de doble inmatriculación e identidad total o parcial de fincas.

CÁRDENAS HERNÁNDEZ, Luis: *La inexactitud registral y conceptos afines*. RDN, Año III, núms. 9-10, julio-diciembre 1955; págs. 421-446.

Deslinda el autor la inexactitud registral de los conceptos afines e indica qué supuestos deben considerarse constitutivos de verdadera inexactitud: título

falso, título nulo, título defectuoso. Estas son las causas por las que puede producirse la inexactitud al tener acceso al Registro un título que normalmente no debió haber ingresado.

MAZUELOS, José María: *Apuntes sobre las anotaciones de embargo y algunos de sus problemas.*—RCDI, Año XXXI, núms. 330-331, noviembre-diciembre 1955; págs. 657-699.

Primera parte de un estudio de conjunto sobre las anotaciones de embargo, con finalidad de tipo práctico. En el presente número de RCDI alude a la naturaleza de las anotaciones y a cuestiones varias sobre concurrencia y prelación de créditos.

III. DERECHO MERCANTIL

1. Parte general.

GOLDSCHMIDT, Roberto: *Problemi della riforma del diritto commerciale venezuelano.*—RDC, Año LII, marzo-abril 1955; págs. 181-197.

Somero estudio de las principales materias a reformar en el Derecho mercantil venezolano, apuntando las soluciones que deben acogerse legalmente.

HAMEL, J. e LAGARDE G.: *Avvenire del diritto commerciale.*—NRD, volumen VIII, fascículos 1-4, 1955; págs. 1-4.

Frente a las tendencias que preconizan la unificación del Derecho privado y la fusión del Derecho mercantil en las grandes reglas del Derecho civil se afirma la autonomía, independencia del derecho del comercio.

OFFERHAUS, J.: *L'evolution du droit commerciale spécialement aux Pays-Bas.* RIDCP, Año VII, núm. 2, abril-junio 1955; págs. 296-310.

Se señalan dos tendencias principales en la evolución del Derecho privado, que afectan particularmente al Derecho mercantil. Una generalización cada vez mayor del Derecho, en detrimento de los Derechos especiales o autónomos separados del viejo tronco civil y una influencia, cada vez mayor, de la jurisprudencia en la modernización de la legislación anticuada.

WURDINGER, Hans: *El libre desarrollo de la personalidad. Derecho de cartel y de competencia.*—RDP, octubre 1955; págs. 859-865.

Consideraciones sobre el Proyecto de ley sobre limitación de la competencia que actualmente se discute entre el Gobierno y la industria en Alemania, y su significación con referencia al principio de la libre competencia y de la libertad económica.

2. Comerciantes y Sociedades.

ANGELONI, Vittorio: *I diritti del creditore particolare del socio*.—RDC, año LIII, marzo-abril 1955; págs. 101-107.

Estudio de los requisitos legales y problemas casuísticos que se presentan cuando el acreedor de un socio actúa sobre la cuota social de su deudor o sobre los beneficios sociales que le corresponden.

EICHLER, Hermann: *Dividendi e riserve nella società per azioni*. NRD, volumen VIII, fascículos 1-4. 1955; págs. 18-21.

Después de precisar en los distintos momentos del balance de la sociedad la naturaleza del derecho al dividendo y la posibilidad de establecer reservas, concluye que en beneficio del interés de los accionistas y como medio de apoyo a la acción, instrumento del mercado de capitales, es conveniente asegurar una parte del beneficio neto que deba necesariamente distribuirse y no caiga dentro de la libre política de reservas de los administradores de la sociedad.

FAIRÉN GUILLÉN, Víctor: *La responsabilidad civil de los órganos de administración de las Sociedades Anónimas*.—RDP, octubre 1955; págs. 865-882.

Documentado estudio sobre la posición de los administradores de sociedades anónimas, en orden a su responsabilidad civil y comparando distintos sistemas legislativos. El esquema adoptado es: posición de los órganos de administración, responsabilidad y facetas de ella, solidaridad, sujetos que pueden exigir responsabilidad, acciones individuales, prescripción.

FERRI, Giuseppe: *Socio sovrano, imprenditore occulto e fallimento del socio nelle società per azioni*.—NRD, volumen VIII, fascículos 1-4, 1955; páginas 13-17.

Expone con consideraciones de tipo práctico las consecuencias, jurídica y económicamente catastróficas, de seguir las teorías de Bigiavi sobre estos mismos temas, expuestos en sus últimas publicaciones.

GARBAGNATI, E.: *Azione ed interesse*.—I. M. año VI, septiembre 1955; páginas 316-349.

Crítica de la doctrina del procesalista Salvatore Satta, según la cual legitimación activa e interés en la acción se identifican, como se identifican derecho sustantivo y acción.

GOMES, Raúl: *Ações de companhias e sua negociação obrigatória em pregão público*.—RFP. Año II, núm. 2; págs. 262-270.

Dado el pago de las leyes sobre operaciones de Bolsa y de sociedades anó-

nimas, razona para el Derecho brasileño la vigencia de los preceptos de la primera, no revocada por la segunda.

MENCONI, L.: *Sulla reintegrazione del capitale azionario in caso di perdita totale*.—I M, Año VI, septiembre 1955; págs. 361-370.

El caso de pérdida total del capital social de una sociedad por acciones, no es causa de disolución y su Junta general puede válidamente acordar una reintegración patrimonial, porque siempre queda en pie el derecho a la cualidad de socio y todas las facultades que de él dimanar.

MENCONI, Luigi: *Irreclamabilità al Collegio del provvedimento di sospensione della deliberazione assembleare impugnata*.—RDC, Año LIII, marzo-abril 1955; págs. 135-140.

En orden a la impugnabilidad de la disposición judicial que ordena la suspensión de la ejecución de un acuerdo de la Junta general de una Sociedad Anónima, la jurisprudencia italiana ha cambiado su orientación en el sentido de restringir su admisión al máximo.

MIGNOLI, Ariberto: *La «categoria di azioni» come gruppo*.—RDC, fascículos 5-6, mayo-junio 1955, págs. 221-236.

En base al artículo 2.348 del Código civil italiano, cabe la configuración de "categorías de acciones", en que se agrupan las acciones de la misma especie. Examinadas otras posiciones, considera las indicadas "categorías" como supuesto de figura asociativa atípica, estudiando después las asambleas especiales, el fin de las "categorías", etc.

MINERVINI, Gustavo: *Sulla legittimazione degli amministratori all'impugnativa delle deliberazioni assembleari di società per azioni*.—RDC, fascículos 5-6, mayo-junio 1955; págs. 207-220.

Estudio en torno al fundamento de la facultad de los administradores para impugnar las deliberaciones de la Asamblea en las sociedades anónimas, comparando el artículo 2.377 del Codice civile con la anterior legislación. Entiende el autor que la legitimación para impugnar las "deliberazioni assembleari", se concede a los administradores en su propio interés. Fundamenta esta tesis.

MOSSA, Lorenzo: *Le deliberazioni dell'assemblea della Società per azioni*. NRD, volumen VIII, fascículos 1-4, 1955; págs. 5-12.

La naturaleza jurídica de los acuerdos de la que en nuestra terminología llamaríamos Junta general de la Sociedad Anónima, no se altera cuando en los acuerdos se consigue unanimidad. No se trata en ningún caso de un acuerdo de tipo contractual, sino de un "acto complejo".

PISANI MASSAMORMILE, M.: *Osservazioni in tema di società a responsabilità limitata*.—DG, Año LXX, mayo-junio 1955; págs. 228-231.

Valor, naturaleza jurídica y licitud de las certificaciones eventuales acerca de la cualidad de socio y de la cuota social, resolviendo negativamente la cuestión de si son títulos de crédito y gozan del régimen de circulación de los mismos.

SCHILLING, Wolfgang: *La partecipazione sotto l'aspetto del diritto sociale*. NRD, volumen VIII, fascículos 1-4, 1955; págs. 22-30.

Naturaleza jurídica y efectos jurídicos y sociológicos de la participación de los obreros en los Consejos de las sociedades anónimas alemanas. El principal, el contacto directo, sin intermedio de los administradores, de los accionistas y los obreros.

3. Cosas mercantiles.

FERNÁNDEZ VIVANCOS, Guillermo: *Letra de cambio. Domicilio donde debe ser protestada*.—RGD, Año XII, núm. 133, octubre 1955; págs. 693-695.

Certeramente se defiende que el acta de protesto de la letra ha de levantarse en el domicilio del librado.

LANGLE Y RUBIO, Emilio: *Las letras de cambio domiciliadas y su protesto por falta de pago*.—RDN, Año III, núms. 9-10, julio-diciembre 1955, págs. 7-60.

Destacado el interés privado y social en la función económica de las letras domiciliadas, se estudia la domiciliación de la letra en la doctrina y en nuestro Derecho positivo, indicando el lugar de pago de la letra y el de presentación al cobro.

A continuación estudia el autor el protesto, primero en general y luego referido a la letra ordinaria y a la domiciliada. Critica algunas corruptelas que se han introducido en la práctica y propone la solución preferible, en orden al lugar de levantamiento del protesto.

LEFAULLE, Pierre: *Réflexions sur l'expansion des trust*.—RIDCP, Año VII, número 20, abril-junio 1955; págs. 318-323.

Situación anormal del trust en el Derecho de los países continentales y necesidad de adoptar medidas para conseguir su control jurídico y su publicidad.

VON CAEMMERER, Ernst: *Fragen des Akzeptkredits*.—NJW, Año VIII, cuaderno 2, 14 enero 1955; págs. 41-46.

Cuestiones diversas en torno al llamado "crédito de aceptación", o crédito

otorgado en base a una letra aceptada. Otorgamientos, casos de aplicación, naturaleza (de negocio de crédito), descuento, etc.

4. Obligaciones y contratos.

DEWATI, Antigono: *L'assicurazione delle spese legali*.—RDC, fascículos 5-6, mayo-junio 1955, págs. 201-206.

Consideraciones breves sobre los contratos de seguro de gastos legales, en cuanto a sus caracteres, relación con los seguros de responsabilidad civil, elementos, casos típicos y supuestos dudosos. Se trata de un ensayo publicado en Alemania en los estudios en honor de Alberto Elsrudweig.

5. Derecho marítimo y aeronáutico.

MICHELÌ Gian Antonio: *Note in tema di intervento dei creditori nella espropriazione forzata della nave*.—RTDP, Año IX, núm. 3, septiembre 1955; págs. 742-754.

El trabajo irá en los "Studi in memoria di Filippo Vasalli". Consideraciones sobre la forma en que los acreedores han de intervenir en la expropiación forzosa de la nave, y sobre las relaciones del "Codice della Navigazione" y el "Codice de Procedura Civile".

PÁRAMO, Manuel de: *Del peligro en el auxilio y salvamento marítimos*. RFC, Año IV, enero-abril 1955; págs. 31-53.

Estudio del peligro como determinante de la fisonomía del Derecho marítimo: concepto, naturaleza, función, grados y criterio general para su clasificación.

6. Derecho de quiebras.

BARBERO, D.: *Compensazione dei crediti ed amministrazione controllata*.—IM, Año VI, septiembre 1955; págs. 215-222.

Si se admite modernamente la posibilidad de que el quebrado compense los créditos, mucho más hay que considerar admisible la compensación cuando el quebrado está en vías de salvar el peligro de quiebra mediante la administración controlada pactada con los acreedores.

DE MARTINI, Angelo: *Singolari aspetti del concordato di società in liquidazione coattiva*.—RDC, Año LIII, marzo-abril 1955; págs. 117-134.

En materia de liquidación de sociedad, aun cuando sea forzosa, los principios son diversos, y aun opuestos, a los del Derecho de quiebras. Se comprueba con algunos aspectos de la liquidación, principalmente con los poderes del Comisario liquidador.

PASTERIS, Carlo: *Sulla portata dell'art. 45 legge fallimentare.*—RDC, Año LIII, marzo-abril 1955; págs. 73-78.

El contrato de compraventa de inmuebles, no inscrito antes de la sentencia declaratoria de la quiebra del vendedor, resulta ineficaz respecto a la masa de la quiebra, en favor de los acreedores.

VACAS MEDINA, Luis: *El arresto del quebrado. Una laguna de nuestro Reglamento de Prisiones.*—BI, Año IX, núm. 319, 5 noviembre 1955. págs. 3-8.

Entiende el autor que es necesaria una reforma o aclaración del vigente Reglamento de Prisiones en el sentido de que se incluyan los Jueces de Primera Instancia, para los casos de quiebra, como autoridades competentes para decretar, en un Establecimiento Penitenciario el ingreso del quebrado, en concepto de detenido o arrestado.

VANNI, Giuseppe: *Divagazioni in tema di fallimento con procedimento sommario.*—RTDP, Año IX, núm. 3, septiembre 1955; págs. 789-796.

La "Legge Fallimentare" italiana de 1942 introdujo un procedimiento sumario "di fallimento" con objeto de simplificar el procedimiento cuando el pasivo no fuese de importancia, y con objeto de limitar lo más posible los gastos. El autor hace breves consideraciones sobre la facultad que en este procedimiento se confiere al "juez delegado" de confiar sus funciones al "pretore" del lugar donde el deudor tiene la sede principal de la empresa.

IV. DERECHO NOTARIAL

ALBI AGERO, Tomás: *La descripción de inmuebles y los artículos 166 y 255 del Reglamento Notarial.*—RDN, Año III, núms. 9-10, julio-diciembre 1955; págs. 403-420.

Consideraciones sobre la verdadera inteligencia de los artículos 166 y 255 del Reglamento Notarial, en orden a la descripción de inmuebles, precedidas de unas indicaciones sobre la forma en general y en el instrumento público.

CURBELLÓ URROZ, Hebert: *La Forma Notarial como técnica normal y segura en la realización del Derecho Privado.*—RN, Año LVIII, núm. 620, marzo-abril 1955; págs. 103-134.

Trabajo presentado al III Congreso Internacional del Notariado Latino. El autor defiende la forma notarial como criterio de seguridad en la realización del Derecho Privado. El notario, técnico en Derecho, adapta imparcialmente la autonomía del voluntarismo a los principios jurídicos esenciales y lo revela en el instrumento que crea, con seguridad jurídica, plasticidad permanente, legalidad y credibilidad forzosa.

MOREAU DE MELEN, Ernesto: *La práctica notarial, creadora de reglas de Derecho*.—RIN, Año VII, núm. 25, enero-marzo 1955; págs. 18-24. .

Se encomia la labor del notario, que a veces realiza una labor correctora de la Legislación. Se ilustra el aserto con ejemplos.

V. DERECHO PROCESAL

1. Introducción.

FRANCO SOBRINO, Manuel de Oliveira: *Processo e Direito Administrativo*. RFP, Año II, núm. 2; págs. 122-135.

Razona, contra corrientes de tendencia negativa, que dentro de la estructura peculiar del Derecho administrativo, es posible trazar unas líneas normativas de la actividad procesal, teniendo en cuenta que el proceso civil y el penal pertenecen a la "patología", mientras el administrativo forma parte de la "fisiología" de la vida jurídica.

SCHREIBER, P.: *Die Bestellung der Gerichte in der Schweiz*.—NJW, Año VIII, cuaderno 1, 7 enero 1955; págs. 13-14.

Brevísimas consideraciones sobre la organización de los Tribunales en Suiza, en base a la naturaleza federal del país.

2. Parte general.

ALLORIO, E.: *Per una teoria dell'oggetto dell'accertamento giudiziale*.—IM, Año VI, septiembre 1955; págs. 154-204.

Extenso trabajo que examina puntos fundamentales de relación entre el Derecho sustantivo y el procesal: naturaleza del Derecho subjetivo, su disponibilidad, Derechos potestativos, acción y proceso, afirmación de la identidad del Derecho subjetivo material y del objeto de la decisión judicial.

GÖRRES, Peter: *Zur Reform der Revision*.—MDR, Año IX, cuaderno 6, junio 1955; págs. 327-329.

Breves sugerencias en torno a la proyectada reforma de la revisión, en materia de cuantía y de admisión de la misma, fijándose en informes de ciertos Tribunales, entre ellos el BGH.

KOHLER, Alexander: *Aus der Rechtsprechung des Bundesverwaltungsgerichts*. MDR, Año IX, cuaderno 6, junio 1955; págs. 333-335.

Extracto de las decisiones últimamente dictadas por el Tribunal Administrativo Federal, en las materias de su competencia.

LANCELOTTI, Franco: *Il foro facoltativo per le cause relative a diritti di obbligazioni da fatto illecito*.—RTDP, Año IX, núm. 3, septiembre 1955: págs. 691-717.

Consideraciones en torno a los problemas de competencia territorial en los procesos referentes a derechos nacidos de obligaciones derivadas de hechos ilícitos, en la Legislación italiana, con especial atención del artículo 20 del Código de Procedimiento civil y del artículo 2.043 y siguientes del Código civil. El trabajo formará parte de los Studi Giuridicire onore di Leopoldo Tumiatì.

LIMA, Heróides da Silva: *Eucargos do Ministério público no ramo civil*. RFP, Año II, núm. 2; págs. 291-302.

Después de una introducción en la que se encarece la labor del Ministerio Fiscal, se estudia la naturaleza de su intervención, ya en los casos en que es obligatoria, ya en los que es facultativa, en el proceso civil y sus posibilidades y límites.

Mc WHINNEY, Edward: *Conflicts philosophiques dans la Cour Suprême des Etats-Unis. Le dilemme sur l'elaboration d'une politique jurisprudentielle*. RIDCP, Año VII, núm. 2, abril-junio 1955; págs. 281-295.

Exposición y crítica de la tesis de la auto-limitación judicial de la Corte Suprema de los Estados Unidos formulada y practicada por los Jueces Holmes y Frankfurter.

PAPA, Salvatore: *Sul consiglio superiore della magistratura*.—RTDP, Año IX, núm. 3, septiembre 1955; págs. 782-788.

Impresiones sobre el Proyecto de Ley presentado al Senado italiano por el Ministro de Gracia y Justicia el 9 de noviembre de 1954, en torno al Consejo Superior de la Magistratura y sus funciones. El autor critica algunos aspectos.

ROSE, Eitel: *Die Entscheidung nach dem Einspruch (§§ 338 ff., ZPO)*.—MDR, Año IX, cuaderno 6, junio 1955; págs. 338-339.

Contra la sentencia contumacial, la parte que no ha comparecido puede interponer oposición. Consideraciones sobre ésta y sus efectos en la Ordenanza Procesal civil alemana.

RULL, Baltasar: *Constante actualidad de los problemas orgánicos de la justicia*.—RGLJ, Año CIII, núm. 4, octubre 1955; págs. 439-449.

Propugna un conjunto de reformas en la Judicatura y los Tribunales de Justicia que abarcan desde la selección de los jueces hasta las prerrogativas del Presidente del Tribunal Supremo.

SERENI, Angelo Piero: *Revisione di sentenza da parte del giudice che l'ha pronunciata «New trials» e «Alharings»*.—RTDP, Año IX, núm. 3, septiembre 1955; págs. 797-801.

El autor describe rápidamente la posibilidad que existe en Estados Unidos de que la Sentencia dictada por un juez sea revisada por él mismo, y propugna tal sistema para Italia. El trabajo formará parte de los estudios en honor de Leopoldo Tumiatì.

3. Procesos especiales.

ASCHER, Walther: *Die Pfändung des Anwartschaftsrechts aus bedingter Ubereignung und kein Ende*.—NJW, Año VIII, cuaderno 2, 14 enero 1955; págs. 46-48.

El autor defiende los puntos de vista y la fundamentación de una sentencia del BGH de 25 de mayo de 1954 en torno a un caso de embargo de un Derecho de expectativa derivado de una transmisión condicional. Frente a las diversas concepciones doctrinales de este embargo, la sentencia debe perseguir siempre finalidades de tipo práctico.

BIELSA, Rafael: *La cuestión de las jurisdicciones especiales*.—RDLC, Año XLIV, núms. 524-526, enero-marzo 1955; págs. 16-72.

Esquema sobre la naturaleza y mecanismo de las jurisdicciones especiales en el sistema constitucional argentino.

MINOLI, Eugenio: *Sul pignoramento o sul sequestro dei frutti pendenti I. Cenni storici*.—RTDP, Año IX, núm. 3, septiembre 1955; págs. 718-740.

Análisis de la evolución histórica del embargo y secuestro de frutos pendientes. Con fines de mejor comprensión e interpretación del Derecho vigente; cuidadosa distribución entre normas de Derecho sustantivo y normas procesales. Origen y desarrollo de la distinción y consecuencias.

OSTLKR, Fritz: *Antrag nach § 713. Abs. 12 ZPO in der oberlandesgerichtlichen Instanz*.—MDR, Año IX, cuaderno 6, junio 1955; págs. 340-341.

El párrafo 2.º del § 713 de la ZPO determina que el Tribunal permite al deudor, a su petición, evitar la ejecución forzosa prestando caución o consignando la cosa debida, si el acreedor por su parte no está dispuesto a asegurar la ejecución prestando caución previamente. Se estudia la esencia y mecanismo de la petición del deudor en el procedimiento de apelación ante los OLG (= Audiencias territoriales).

VALENTE, A.: *Revocazione ed opposizione all'esecuzione. Concorso, rapporti, effetti*.—DG, Año LXX, mayo-junio 1955; págs. 183-195.

Se trata de medios similares para evitar la ejecución. Los efectos de esta coin-

ciencia han de traducirse en la eliminación de su coincidencia en un mismo asunto, a través de la fusión de las dos acciones: revocatoria e impugnatoria.

SARANO, V.: *In tema di sequestro conservativo di autoveicoli*.—DG, Año LXX, mayo-junio 1955; págs. 248-251.

Condiciones que ha de reunir en su aspecto material y formal el embargo de automóviles para que sea válido y oponible a terceros.

ZIEGE, Hans-Joaquim: *Die Zulassung der Austauschpfändung: Voraussetzungen und Verfahren*.—NJW, Año VIII, cuaderno 2, 14 enero 1955; págs. 48-51.

La Ley alemana sobre Ejecución Forzosa de 20 de agosto de 1953. Ha sido reglamentado legalmente el "Austauschpfändung" o "embargo de trueque", que ya antes había sido admitido en la práctica y en la doctrina. El autor estudia sus presupuestos y procedimientos.

4. Jurisdicción voluntaria.

KEMMEL, Theodor: *Art. 3. Abs. 2 66 und der Richter (Rechtspfleger) der freiwilligen Gerichtsbarkeit*.—EF, Año II, cuaderno 5, mayo 1955; páginas 121-125.

Indicación de las modificaciones que ha de sufrir la FGG (Ley sobre Jurisdicción Voluntaria Alemana) en virtud del principio de equiparación de marido y mujer contenido en el artículo 3, párrafo 2.º de la L. Fundamental de Bonn. Después de unas generalidades alude el autor al problema en materia de tutela, de sucesión y de Derecho de bienes.

CLAVE DE ABREVIATURAS UTILIZABLES EN ESTA SECCION

- A. C. P. = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).
- A. F. D. = Anuario de Filosofía del Derecho (Madrid).
- A. J. C. L. = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
- A. U. M. = Anales de la Universidad de Murcia.
- B. D. C. = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
- B. F. D. = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba-Argentina).
- B. I. = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
- B. I. M. = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México.
- B. M. I. = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
- B. U. S. C. = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
- C. D. A. = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
- C. D. F. = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
- C. L. J. = The Cambridge Law Journal.
- D. G. = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
- D. M. = Derecho (Medellín-Colombia).
- E. D. = Estudios de Derecho (Antioquía).
- E. F. = Ehe und Familie im Privaten und Offentlichen Recht. Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).

- F. G. = Foro Gallego (La Coruña).
 I. J. = Información Jurídica (Madrid).
 I. R. = Justitia (Roma).
 I. M. = Jus (Milán).
 J. F. = Jornal do Foro (Lisboa).
 L. = La Ley (Buenos Aires).
 M. D. R. = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburg).
 N. J. W. = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlin).
 N. R. = Nuestra Revista (Madrid).
 N. R. D. = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua-Pisa).
 P. = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
 R. A. P. = Revista de Administración Pública (Madrid).
 R. C. = Revista de Derecho (Concepción-Chile).
 R. C. A. = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
 R. C. D. I. = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
 R. C. M. = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
 R. D. C. = Rivista del Diritto Commerciale (Milán).
 R. D. E. S. = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
 R. D. L. C. = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
 R. D. L. P. = Revista de Derecho (La Paz).
 R. D. M. = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
 R. O. N. = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
 R. D. P. = Revista de Derecho Privado (Madrid).
 R. E. P. = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
 R. E. V. L. = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
 R. F. C. = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
 R. F. D. B. A. = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
 R. F. D. M. = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
 R. F. L. = Revista del Foro (Lima).
 R. F. P. = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
 R. G. D. = Revista General de Derecho (Valencia).
 R. G. L. J. = Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
 R. H. = Revue historique de Droit français et étranger (Paris).
 R. I. C. G. = Rivista Italiana per le Scienze Giuridiche (Roma).
 R. I. D. C. = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
 R. I. D. C. O. = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
 R. I. D. C. P. = Revue Internationale de Droit Comparé (Paris).
 R. I. N. = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
 R. J. C. = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
 R. J. N. = Revista Jurídica Nicaragüense (Nicaragua).
 R. J. P. = Revista Jurídica del Perú (Lima).
 R. J. P. R. = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
 R. L. J. = Revista de Legislação e Jurisprudência (Coimbra).
 R. N. = Revista del Notariado (Buenos Aires).
 R. P. = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
 R. P. I. = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
 R. T. C. = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (Paris).
 R. T. D. C. = Revue Trimestrielle de Droit Civil (Paris).
 R. T. D. P. = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milán).
 R. U. M. = Revista de la Universidad de Madrid.
 S. A. = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
 S. J. = Svensti Juristtdning (Estocolmo).
 U. N. C. = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).